

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Filiación. **2023-00167**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisile la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA, incoada por VALENTINA GÓMEZ SUÁREZ contra JOSEFINA MANCILLA MUÑOZ, XIMENA CAROLINA CRUZ MANCILLA y MAURICIO PÉREZ MANCILLA, herederos determinados de DIEGO FERNÁNDO PÉREZ MANCILLA [Q.E.P.D.] para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder otorgado por la aquí demandante al profesional del derecho. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213/22, un poder para ser aceptado por el juzgado, requiere de lo siguiente: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con siquiera los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga a la apoderada; ii) La antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo, y que, en rigor, le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido, y que reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (C.S.J., auto de sept. 3/20, radicado 55194).

Además, deberá dirigirlos contra los herederos determinaos e indeterminados del causante

2. Indíquese los números de identificación de los demandados en el encabezado de la demanda de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P

3. Apórtese copia de los registros civiles de nacimiento de la demandante, de los demandados y el registro civil de defunción del señor DIEGO FERNÁNDO PÉREZ MANCILLA [Q.E.P.D.].

4. Aclárese las pretensiones 2º, 4º y 5º, ya que, de acuerdo con lo manifestado en el hecho7º, aún no se ha llevado a cabo la apertura de la sucesión del señor DIEGO FERNÁNDO PÉREZ MANCILLA [Q.E.P.D.]. En caso contrario de deberá allegar copias de la diligencia de inventarios y avalúos, trabajo de partición y la sentencia aprobatoria.

5. Indíquese, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (C.G.P., Art. 212), e indicando el lugar, dirección física, correo electrónico donde reciban notificaciones (C.G.P., núm. 10, art. 82).

6. Indíquese lugar, dirección física de las partes y apoderado, donde reciban notificaciones (C.G.P., núm. 10, art. 82).

7. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del interesado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Maria Enith Mendez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878862264446a3f13851755ab5aa59288edbca3d7d1bcd58e88f39cb39bce14**

Documento generado en 09/03/2023 03:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**